

clara la repoblación obligatoria y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de repoblación forestal de la finca «El Chortal», del término municipal de Aldeaquemada, de la provincia de Jaén.

Tramitado el expediente de acuerdo con el referido Decreto, y de conformidad con la norma segunda del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace pública por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa de ocupación de la citada finca «El Chortal», fijándose para este acto el día 12 de julio próximo, a las diez de la mañana.

La finca a ocupar consta en este Servicio como propiedad de los herederos de don Eleuterio Risoto Peter, con una superficie de 467,85 hectáreas siendo sus límites los siguientes: Norte, antigua vía romana que de Mojón Blanco a Aldeaquemada y sirve de límite común con la finca «La Desesperada»; Este, fincas «Cerro de Munuera», «Huerto El Chortal» y «El Ibreño»; Sur, término municipal de Vilches y finca «El Palanco y Herrerías»; y Oeste, fincas «El Lentisco» y «La Hoz de las Tasajeras».

El acto, que se realizará en el lugar de situación de la finca, se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, debiendo asistir el representante de la Administración Pública y Perito, el señor Alcalde de la localidad donde radica la finca o el Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; herederos de don Eleuterio Risoto Peter y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, si lo estiman necesario, a su cargo.

Jaén, 24 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, E. de Simón.—2.946.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se convoca subasta para la adquisición de un puente grúa.

Se convoca subasta pública para la adquisición del siguiente material:

Expediente número 62: Un puente grúa de 5.000 kilos y 11 metros de luz, con un precio límite de 150.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (Edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Dirección antes indicada (Sala de Juntas), el día 26 del próximo mes de julio, a las once horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.
Madrid, 24 de junio de 1961.—6.059.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se autoriza a la entidad «Oleo Metalgráfica del Sur, S. A.», de Linares (Jaén), para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad «Oleo Metalgráfica del Sur, S. A.», establecida en Linares (Jaén), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «Oleo Metalgráfica del Sur, Sociedad Anónima», de Linares (Jaén) el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

La cantidad a importar será de 3.000.000 de kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Bélgica, y el destino de la mercancía elaborada podrán ser todos los países con los que España mantenga relaciones comerciales, previo planteamiento de las operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana y por las de Cádiz y Huelva.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en la avenida de Andrés Segovia, número 21, de Linares (Jaén).

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios, será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente aplicación serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de primero de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se autoriza a don Francisco Sánchez López, de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 kilogramos de piña en fresco y enlatada y de 50.000 kilogramos de peras, igualmente enlatadas y al natural, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Francisco Sánchez López, de Murcia, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piñas americanas o ananás en fresco o en almíbar, así como la de peras tipo «Williams», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación. Dicha importación consistirá en 25.000 kilogramos de piña y 50.000 kilogramos de peras, siendo el origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en su totalidad en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959,

ha sido autorizada una admisión temporal de piña y peras con carácter de concesión tipo, a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando, que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Francisco Sánchez López, de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 kilogramos de piña en fresco y enlatada y 50.000 kilogramos de peras igualmente enlatadas y al natural, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el apartado anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cocktail de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún y La Junquera.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, situada junto a estación de ferrocarril de Puebla de Mula (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el beneficiario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha Inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia, o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por 100 de piña, como máximo, y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportadas 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada. En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias impor-

tadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la pera y piña, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestacionado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos, según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del Decreto 1135 de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a Entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 30 de junio de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12.12	12.13
Francos belgas	118.45	119.05
Francos suizos	12.80	13.87
Dólares U S A	59.85	60.15
Dólares Canadá	58.20	58.55
Deutsche Mark	14.96	15.04
Florines neerlandeses	16.53	16.61
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.60	9.65
Schillings austriacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.33	8.37
Coronas suecas	11.57	11.63
Marcos finlandeses	18.47	18.57
Escudos portugueses	208.17	209.21

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1961 por la que se vincula la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, a don Pedro Sánchez-Cruzado Poveda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Sánchez-Cruzado Poveda, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real; Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Sánchez-Cruzado Poveda la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.860 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, folio 144 vuelto, inscripción segunda, tomo 863, libro 245.

Lo cigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de junio de 1961 por la que se vincula la casa barata número 19 de la calle de Mallorca, en Benimaclet (Valencia), a don Joaquín Asins Lerma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Asins Lerma, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, hoy número 19 de la calle de Mallorca, en Benimaclet (Valencia);

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Joaquín Asins Lerma la casa barata y su terreno número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, hoy número 19 de la calle de Mallorca, de Benimaclet (Valencia), que es la finca número 28.160 del Registro de la Propiedad de Ciudad de Valencia, folio 49 vuelto, tomo 468, libro 335 de afueras.

Lo cigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.